

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

CON OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para adelantar acciones asociadas con minería, energía e hidrocarburos del plan de acción 2024, dentro del Plan Cuatrienal 2023-2026 del Decreto 1811 de 2017.

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con la Resolución No. 40106 del 20 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 33 del 21 de marzo de 2024, debidamente facultada para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 así como la Resolución de Delegación No 4 0210 del 16 de junio de 2022; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa

CONSIDERANDO

1. El artículo 1º del Decreto 0381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, estableció que este Ministerio *“tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”, lo cual incluye políticas dirigidas al aprovechamiento sostenible y socialmente responsable de los recursos mineros y energéticos para contribuir al desarrollo económico y social del país. Por su parte, el artículo 2º de la norma en cita, otorga al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las funciones de: “(...) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables. 7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles. (...)”*

2. Que en la estructura del Ministerio de Minas y Energía se encuentra la Dirección de Formalización Minera, cuyas funciones se asignaron en el artículo 13 del Decreto 0381 de 2012, entre las cuales encontramos: “1. *Elaborar y proponer al viceministro de minas los lineamientos que apoyen la formulación y desarrollo de la política nacional para la formalización minera.* 2. *Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo para la formalización minera, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.* 7. *Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática de los proyectos asociados a la formalización minera.* 8. *Coordinar con los diferentes Ministerios y entidades gubernamentales la solución a los problemas de los proyectos asociados a la formalización minera.* 12. *Diseñar e impulsar lineamientos para la formulación de programas y políticas para la legalización y desarrollo de la minería tradicional (...)*”
3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”: Ley 2294 de 2023, contempla dentro de sus ejes el de la transformación productiva, internacionalización y acción climática, como aquel que “*Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza*”
4. Que en este sentido, el artículo 231 de la citada ley creó los Distritos mineros especiales para la diversificación productiva, “como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para **alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral,** de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones” (negrita y subrayado fuera de texto).
5. Que el Estado Colombiano, mediante un claro compromiso por la preservación de la salud humana y la mitigación de los impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades mineras sin el cumplimiento de los estándares que rigen la industria, ha venido adoptando

un marco político y regulatorio, cuyo propósito está enmarcado en acatar los mandatos internacionales para la reducción y eliminación del uso del mercurio de la actividad industrial minera. En este sentido, el Ministerio de Minas y Energía presentó y radicó ante la Secretaría del Convenio de Minamata el documento con el Plan de Acción Nacional sobre Mercurio en la Minería Artesanal y de Pequeña Escala en Colombia, dentro del cual participaron más de dieciséis (16) entidades del orden central en su formulación, llegando a consensos nacionales para darle cumplimiento a este.

6. En 2016, con el proyecto de investigación “Identificación y caracterización de las unidades básicas de beneficio a nivel nacional” del Ministerio de Minas y Energía y la UPME, en convenio con la Universidad de Córdoba (convenio GGC No. 218 de 2016), se adelantaron censos de unidades de beneficio de oro en 261 municipios del territorio colombiano. Los resultados de este proyecto proporcionaron una visión global del fenómeno relacionado con el uso del mercurio y las unidades de beneficio a nivel nacional. A partir de los resultados obtenidos y con la recopilación, consolidación y análisis de los antecedentes en el contexto país, se obtuvo una imagen actualizada de las unidades básicas de beneficio auríferas (UBBA), barequeros, chatarreros y compraventas de oro en Colombia, y, una línea base según características jurídicas, ambientales y técnicas.
7. Que el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Minas y Energía y en el marco del fomento minero, ha establecido una visión de emprendimiento del sector, basada en innovación tecnológica, tecnologías duras, modelos de acceso a recursos de inversión, entre otros, con acciones que permitieron promover y aplicar procesos de producción más limpia en la minería aurífera. Esto se logró a través de alternativas tecnológicas para un mejor aprovechamiento del mineral y una mayor eficiencia y productividad en las operaciones de beneficio y transformación, fundamentadas en la profundización del conocimiento geológico, metalogénico, mineralógico, metalúrgico y fisicoquímico de los depósitos minerales.
8. Que en este sentido, desde la Dirección de Formalización Minera del Viceministerio de Minas se han implementado proyectos y programas de asistencia técnica para los pequeños mineros, con la exigencia de estándares y buenas prácticas mineras, enfocados en producción más limpia, transferencia tecnológica, capacitación y acompañamiento técnico. El objetivo es promover mejores condiciones laborales y prácticas productivas más eficientes y responsables con el ambiente, que contribuyan a construir confianza en el sector minero y a tener mejores operadores en el territorio sin el uso de sustancias contaminantes.

9. Que dentro de los proyectos mencionados, es preciso resaltar aquellos que permitieron la formulación de las guías metodológicas para el mejoramiento productivo del beneficio de oro sin el uso de mercurio, a través de los cuales se formularon catorce (14) guías de este tipo, basadas en las características geológicas, mineralógicas y metalúrgicas de yacimientos particulares en 7 departamentos, las cuales consideran, entre otros, aspectos ambientales y económicos asociados a la orientación técnica que deben tener los mineros.
10. Que las guías referenciadas, constituyen un instrumento orientador para los pequeños mineros en materia de beneficio y recuperación del oro explotado en sus operaciones, propendiendo por el uso eficiente de equipos, siempre sin la presencia de sustancias contaminantes para el medio ambiente, promoviendo con ello una reindustrialización del sector enmarcada en los principios de sustentabilidad de los territorios a partir de la implementación de las mejores prácticas disponibles. Para la formulación de estos documentos, se tienen en cuenta las características geológicas, mineralógicas y metalogénicas de los yacimientos de oro, identificadas a través de muestreos sistemáticos, así como de procesamiento y análisis por medio de métodos estadísticos. Los resultados de lo anterior permiten definir la ingeniería de proyecto, las técnicas, fases y equipos necesarios para el beneficio aurífero de este yacimiento.
11. Que dentro de las regiones que cuentan con estos instrumentos, se encuentran las correspondientes a los municipios caucanos de **Suárez, Buenas Aires y El Tambo**. Esto va en consonancia con la gran importancia que la actividad minera ha tenido en estos departamentos, así como con la necesidad de buscar caminos que disminuyan los conflictos que confrontan aspectos sociales, económicos y ambientales en los municipios mencionados, promoviendo una minería responsable y sostenible que garantice el bienestar de las comunidades y el cuidado del medio ambiente a través de la planeación correcta del sector minero, especialmente en estas zonas que han sido afectadas por la extracción aurífera y el uso de mercurio y sustancias contaminantes en su posterior proceso de beneficio.
12. Que por esta razón, dado que las guías metodológicas se formulan a partir de los resultados de los muestreos sistemáticos efectuados en los yacimientos de la región donde se desarrollan operaciones mineras en un momento dado, y como el número de operaciones provenientes de los procesos de formalización minera integral varían con el tiempo, se hace necesaria la actualización de estas guías para los municipios mencionados, con el fin de consolidar instrumentos técnicos apropiados que faciliten la divulgación, apropiación y aplicación del conocimiento necesario para que las operaciones mineras de oro, incluyendo el proceso de beneficio, trabajen bajo las mejores técnicas disponibles dentro del ejercicio extractivo a pequeña escala.

13. Que adicionalmente, estos instrumentos favorecen la formulación de una ingeniería de proyecto más aterrizada a las realidades geológicas y a las necesidades del territorio, redundando con ello en la reindustrialización de las regiones en el marco de los principios de sustentabilidad y la ecoeficiencia, así como en la formalización integral de las operaciones de pequeña minería de oro en más unidades de producción minera (UPM).
14. Que, el Decreto 4131 de 2011, fijó dentro del artículo 3° el objeto del Servicio Geológico Colombiano, a saber: *“(…) el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo (…)”*. En esta línea, el artículo 4° de la misma norma, establece dentro de las funciones del SGC.
15. Que, por su parte, la Dirección de Laboratorios del Servicio Geológico Colombiano –SGC– en el marco del Decreto 2703 de 2013, por medio del cual se estableció la estructura interna del SGC y se determinan las funciones de sus dependencias, tiene como una de sus funciones *“(…) Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos (…)”*. Así mismo, dentro de las funciones de la Dirección de Laboratorios en el Grupo de Trabajo de Geometalurgia y Geoambiente según Resolución 020 del 10 de marzo del 2023 se encuentra la de “Desarrollar proyectos para la caracterización, procesamiento e investigación en minerales metálicos, con énfasis en oro y metales preciosos, y subproductos, con enfoque sostenible ambientalmente.
16. Que, mediante Resolución 1057 del 2014, el Servicio Geológico Colombiano es reconocido por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación como centro de investigación. Dentro de dicho marco normativo y a lo largo de los años, la sede Cali del SGC, perteneciente a dicha Dirección, ha venido realizando estudios asociados al aprovechamiento sostenible de minerales auríferos, utilizando para dichas investigaciones una infraestructura tecnológica que incluye una planta de beneficio de minerales, donada hace unos años por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA.
17. En virtud de lo expuesto, el Servicio Geológico Colombiano –SGC– es un aliado estratégico para el desarrollo del proyecto de actualización de la “Guía metodológica para el mejoramiento productivo del beneficio de oro sin el uso del mercurio. (Suárez – Buenos Aires – El Tambo, Cauca)”, en los términos anteriormente planteados.

18. Que teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas previamente y que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta con un grupo interdisciplinario ni con laboratorios analíticos para realizar las actividades anteriormente citadas. Por ende, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las metas del Proyecto de Inversión “Construcción e Implementación de Estrategias para el Desarrollo de la Actividad Minera de Pequeña Escala Bajo un Modelo De Desarrollo Colaborativo” horizonte 2024-2030 y cuyo objetivo principal es mejorar el desempeño de las operaciones mineras bajo una visión integral con el ambiente y con el territorio, incluido en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP con el con el Código **BPIN 202300000000362** y en el Plan Nacional de Desarrollo **2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**
19. Que se destaca la necesidad de adelantar un convenio interadministrativo con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar con el fin de actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas o de alto impacto socioambiental.
20. Que el presente proceso se encuentra contenido en el Plan Anual de adquisiciones para el año 2024 con el **PLC 2024-1176** debidamente registrado en la plataforma Neón y SECOP II y con el código UNSPSC 81131500: Metodología y Análisis.

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada en Ley 80 de 1993, Artículo 2, numeral 1, artículo 95 de la Ley 489 de 1998 artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, este último que establece:

(...)

Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones del convenio interadministrativo que se pretende celebrar:

- **OBJETO:**

Aunar esfuerzos para actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas.

- **VALOR:**

El valor del presente Convenio será hasta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$753.004.441)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del convenio, suma que las entidades participantes aportarán de la siguiente forma:

EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA aportará hasta la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$447.597.285) M/CTE.**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **109624 del 27-06-2024, rubro C-2104-1900-23-40302A-2104020-02**, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio. Este aporte corresponde a los siguientes componentes del convenio: personal; materiales, equipos y reactivos; comisiones muestreo; comisiones avance de resultados; comisiones avanzadas; comisiones socialización de resultados finales y mantenimientos (con consumibles) y calibración.

El Servicio Geológico Colombiano –SGC–, aportará hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$305.407.156) M/CTE.**, representados en bienes y servicios de conformidad con la propuesta presentada. Dicho aporte corresponde a los siguientes componentes del convenio: servicio de análisis y personal.

- **CONDICIONES QUE SE EXIGEN**

El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con las obligaciones de las partes definidas en los estudios previos y el documento complementario del convenio.

- **PLAZO DE EJECUCION:**

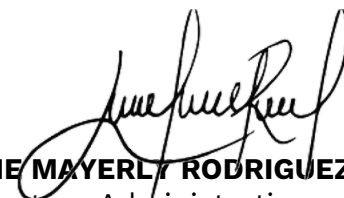
El plazo de ejecución será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal.

- **LUGAR DE EJECUCION:**

El presente convenio en cumplimiento de su objeto se ejecutará en los municipios de Suárez, Buenos Aires y El Tambo, Cauca, siendo su sede principal de ejecución la ciudad de Cali.

TERCERO: el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación directa se pueden consultar en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía ubicado en la Calle 43 No. 57-31 C.A.N. Bogotá D.C. y en la plataforma transaccional SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2024



LESLIE MAYERLY RODRIGUEZ MUNOZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Laura Valentina Sanin Morales- Contratista GGC 
Revisó: Nina Paola Guarín Castro – Contratista GGC 
Ángela Rossio Parada Olarte – Coordinadora GGC 
Gina Margarita Martínez – Contratista GGC 
Aprobó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz – SAF